

**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

DEL NOTARIO  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



2014-09-01-38

No. 1191/2014 ESCRITURA DE  
PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL  
SEÑOR REINHARD GIOVANNI  
STRUCK, EN SU CALIDAD DE  
GERENTE GENERAL DE LA  
COMPAÑÍA SSL CONSOLIDATION  
SERVICE S.A., A FAVOR DEL  
SEÑOR LUIS AQUILES SANCHEZ  
ORELLANA.-----

**CUANTIA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, hoy veinticinco de Junio  
del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR  
CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES, NOTARIO  
PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL ENCARGADO  
DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL, comparece a la celebración de la  
presente escritura el señor REINHARD GIOVANNI  
STRUCK, de nacionalidad alemana, entendido en el  
idioma español, mayor de edad, domiciliado en la  
ciudad de Santiago de Chile, Republica de Chile,  
de transito por esta Ciudad de Guayaquil, en su  
calidad de Gerente General y por tanto  
representante legal de la compañía de nacionalidad  
chilena denominada SSL CONSOLIDATION  
SERVICE S.A., debidamente facultado por el  
Estatuto Social de la compañía, capaz para  
contratar a quien conozco de lo que doy fe; en



MOYA FLORES  
AÑO



...idad; y, procediendo con amplia libertad y  
bien instruido de la naturaleza y resultado de esta  
Escritura Pública de poder especial, para su  
otorgamiento me presento la Minuta del tenor  
siguiente: **MINUTA: Señor Notario:** Sírvase Usted  
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas,  
que está a su cargo, una por la cual conste un  
poder especial y demás declaraciones y  
convenciones que se determinen al tenor de las  
siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.-**  
Comparece como otorgante del presente  
instrumento, el señor REINHARD GIOVANNI  
STRUCK, de nacionalidad alemana, entendido en el  
idioma español, mayor de edad, domiciliado en la  
ciudad de Santiago de Chile, Republica de Chile,  
de transito por esta Ciudad de Guayaquil, en su  
calidad de Gerente General y por tanto  
representante legal de la compañía de nacionalidad  
chilena denominada SSL CONSOLIDATION  
SERVICE S.A., debidamente facultado por el  
Estatuto Social de la compañía, con el objeto de  
otorgar un Poder Especial a favor del Señor Luis  
Aquiles Sanchez Orellana, de estado civil casado,  
de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula  
de ciudadanía No 0906004601, domiciliado en esta  
ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- PODER  
ESPECIAL.-** Con los antecedentes antes expuestos

UNDECIMA NOTARIA  
**ALVARO BIANCHI ROSAS**  
Dr. Sótero del Río 322  
SANTIAGO DE CHILE

T.S.L. REPERTORIO N° 6.232/07

00089688

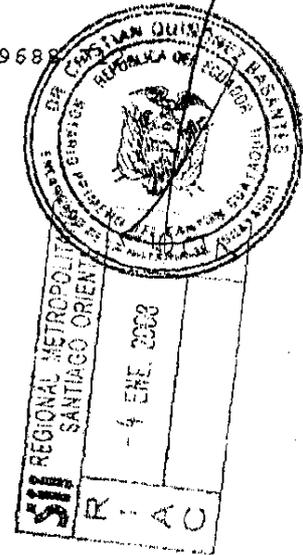
DESIGNACIONES Y PODERES

SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A.

A

STRUCK, REINHARD GIOVANNI

Y OTROS



En Santiago de Chile, a catorce de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, SEBASTIAN ANINAT SALAS, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don ALVARO BIANCHI ROSAS, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don DASLAV OMEROVIC GLASINOVIC, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento catorce mil ochocientos ochenta y dos - nueve, con domicilio en calle Monjitas número quinientos veintisiete, oficina mil doce, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE LA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO DE SSL CONSOLIDATION





Diciembre del año dos mil siete, siendo las quince horas, en el domicilio de la sociedad, se llevó a efecto la primera Sesión Ordinaria de Directorio de SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A.. Los señores directores fueron citados verbalmente y se les comunicó el objeto de la reunión. Asistieron: don Reinhard Giovanni Struck, don Daslav Omerovic Glasinovic y don Luis Alberto Echeñique Leal, designados en el artículo segundo transitorio de la escritura pública de constitución de la sociedad. Actuó como secretario don Daslav Omerovic Glasinovic. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla: PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE: Se procedió enseguida, de conformidad a lo establecido en el artículo undécimo de los estatutos sociales, a designar, por la unanimidad de los presentes, Presidente del Directorio, y por ende de la sociedad, al Director señor Luis Alberto Echeñique Leal, quien estando presente aceptó el cargo, y expresó su compromiso de dedicarse a la dirección superior de los negocios sociales. SEGUNDO.- CONSTITUCION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- El Presidente de la compañía don Luis Alberto Echeñique Leal, hizo un pequeño resumen acerca de los trámites que han debido llevarse a cabo para constituir legalmente la compañía, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, exponiendo que la sociedad se constituyó por escritura pública de seis de diciembre del año dos mil siete, extendida ante el Notario Público don Sebastián Aninat



Salas, suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas y que un extracto de esta escritura, conteniendo las menciones indicadas en el artículo quinto de la ley dieciocho mil cuarenta seis y en su reglamento, se publicó en la edición del Diario Oficial del trece de Diciembre del dos mil siete, además se inscribió a fojas cincuenta y tres mil trescientas cuarenta y nueve, bajo el número treinta y siete mil setecientos diecisiete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al presente año dos mil siete. Conjuntamente con el otorgamiento de la escritura social se procedió a abrir el registro de accionistas de la sociedad tal cual prevé el Reglamento de Sociedades Anónimas publicado en la edición del Diario Oficial del trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Acto seguido dio cuenta de que la sociedad ha procedido a abrir los registros públicos de que habla el artículo ciento treinta y cinco de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, registros públicos que son los siguientes: a.- Registro público indicativo del presidente, directores y gerentes o liquidadores de la sociedad con indicación de la fecha de iniciación y término de sus funciones; b.- Depósito en las oficinas sociales de una fotocopia de los estatutos actualizados de la compañía, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución; c.- Lista actualizada de los accionistas, de la compañía, con indicación del domicilio y número, de acciones de cada cual. TERCERO.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.





Enseguida, y a insinuación del señor Presidente, se procedió a nominar asimismo, por la unanimidad de los presentes, como Gerente General de la compañía al Director señor Reinhard Giovanni Struck, quien para el desempeño de su encargo se encontrará premunido de las facultades y deberes que la ley y los estatutos sociales otorgan al gerente. El nominado aceptó la designación agradeciendo la confianza en él depositada, comprometiéndose a desempeñar el cargo fielmente.

CUARTO.- PODERES. Luego el Directorio acordó, delegar parte de sus atribuciones y conferir poder especial a don Reinhard Giovanni Struck para que, actuando individualmente y anteponiendo la razón social a su firma, represente a la sociedad con amplias facultades, y en especial, con las siguientes: UNO: Celebrar contratos de promesa. DOS: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. TRES: Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario; o en secuestro. CINCO: Dar y recibir bienes en comodato. SEIS: Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, servir las y alzarlas. SIETE: Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras



especiales; y cancelarlas. OCHO: Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación, los bienes de la sociedad y constituir servidumbres, activas y pasivas. NUEVE: Celebrar contratos de cambio y de transacción. DIEZ: Celebrar contratos de transporte; de fletamento de correduría. ONCE: Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, y constituir a la sociedad en tales calidades. DOCE: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riegos, plazo y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro. TRECE: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar o despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. CATORCE: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, rescindirlos, resolverlos, resciliarlos, dejarlos sin efecto; ponerles término o solicitar su terminación. En los contratos que celebren en representación de la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega; para singularizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, recibir, entregar, convenir penales y/o multas a favor o en contra de la





Sociedad. QUINCE: Aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la sociedad.

DIECISEIS: Pactar prohibiciones de gravar y/o enajenar. DIECISIETE: Ejercitar y renunciar acciones

como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renuncia de derechos y acciones.

DIECIOCHO: Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad.

DIECINUEVE: Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Servicio de

Aduanas u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales

o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino

enunciativa, los mandatarios podrán representar y firmar registros de exportación, solicitudes y toda clase de

documentación que fuere exigible por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas; tomar boletas

bancarias o endosar en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución

de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las

cuales ha sido autorizada una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración

jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación, y, en general, ejecutar todos

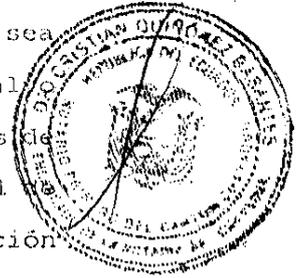
los actos y realizar todas las actuaciones que fueran conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se

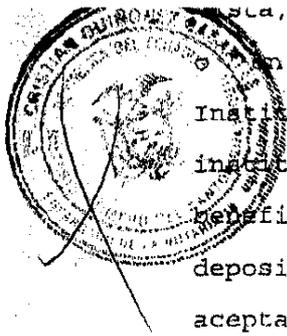
UNDECIMA NOTARIA  
ALVARO BIANCHI ROSAS

Dr. Sotero del Rio 322  
SANTIAGO DE CHILE



le confiera. Por lo que hace al Banco Central de Chile y al Servicio de Aduanas, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho banco por el Ministro de Fe, sal que, valiéndose la sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile y el Servicio de Aduanas tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. VEINTE: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes, bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar u objetar saldos; retirar talonarios o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o vales sea en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía; y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;





sta, o condicionales, en el Banco del Estado de Guatemala, en otra institución bancaria, en Serviu, en Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho público o privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, financieras y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera. VEINTIUNO: Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar y revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. VEINTIDOS: Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. VEINTITRES: Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas,



de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en Bancos Comerciales, particulares, o estatales en Bonos Hipotecarios, en Bonos de Fomento Reajustables en Certificado de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en Pagars Reajustables de la Tesorería General de la República; en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a plazo corto, mediano y largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones y con las que mantenga vigentes la sociedad podrán; abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar e impugnar saldos; liquidar, rescatar en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar e impugnar saldos; liquidar, rescatar en cualquier momento y anticipadamente en todo o en parte tales inversiones, etcétera.

VEINTICUATRO: Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso, anticipada; expresar su intención

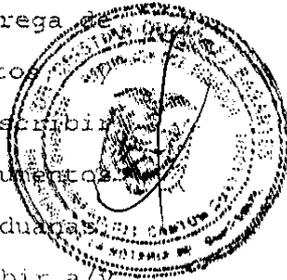




acciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, garante, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera: VEINTICINCO: Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto de adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. VEINTISEIS: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. VEINTISIETE: Ocurrir ante toda clase de autoridades sean de orden político; administrativo, tributario, aduaneras, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de ellas. VEINTIOCHO. Tramitar pólizas de embarque, transbordo, desembarque, extender, endosar o



firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega aduana o de intercambio de mercaderías o productos otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas desistirse de ello. VEINTINUEVE: Entregar y recibir a/y de las aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. TREINTA: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquiera naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. TREINTA Y UNO: Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. TREINTA Y DOS: Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse





demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los  
plazos y los términos legales, diferir al juramento  
de decisión o aceptar su delación, transigir, comprometer,  
otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,  
procurar jurisdicción, intervenir en gestiones de  
conciliación avenimientos, cobrar y percibir. TREINTA Y  
TRES: Conferir mandatos especiales y revocarlos y delegar  
o reasumir, cuantas veces estime necesario. TREINTA Y  
CUATRO. Autocontratar en los términos de los artículos  
dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y  
doscientos setenta y uno de Código de Comercio. QUINTO.-  
DESIGNACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO CUARENTA Y DOS DEL  
REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS. Corresponde designar  
una o más personas que individualmente en ausencia del  
señor gerente, la que no será necesario acreditar por el  
interesado, puedan presentar válidamente a la sociedad en  
todas las notificaciones que se le practiquen. Acto  
seguido son elegidos don Luis Alberto Echeñique Leal y  
don Daslav Omerovic Glasinovic, quienes en ausencia del  
señor gerente, uno cualesquiera de ellos, representará  
válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que  
se le practiquen. SEXTO.- FACULTAD PARA REDUCIR A  
ESCRITURA PUBLICA. La unanimidad de los señores  
directores titulares asistentes, acordó dar por aprobada  
la presente acta desde el momento mismo en que sea  
firmada por todos ellos y facultar al abogado don Daslav  
Omerovic Glasinovic, para que la reduzca a escritura  
pública desde ya, y para que en dicha escritura pública  
se faculte al portador de copia autorizada de la misma

UNDECIMA NOTARIA  
**ALVARO BIANCHI.ROSAS**

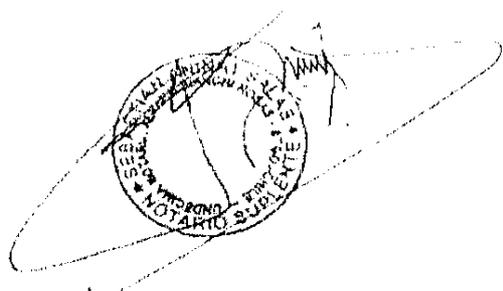
Dr. Sotero del Rio 322  
SANTIAGO DE CHILE



para requerir las inscripciones y anotaciones de la misma, que sean pertinentes. SEPTIMO.- Siendo las diecisiete horas y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión firmando los directores titulares y asistentes al acto. Hay firmas: Reinhard Giovanni Struck, Daslav Omerovic Glasinovic, Luis A. Echeñique Leal." CONFORME con su original el acta copiada, que consta en el libro de la sociedad "SSL Consolidation Service S.A." y que rola de fojas una a tres vuelta, el que he tenido a la vista. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe. Daslav Omerovic Glasinovic. S. ANINAT S. NOTARIO SUPLENTE.



CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR. Santiago, dieciocho de Diciembre del año dos mil siete.







CIUDADANIA 090600460-1  
 SANCHEZ ORELLANA LUIS AQUILES  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CABO/CONCEPCION/  
 30 MARZO 1958  
 006-0266-04962 M  
 GUAYAS/GUAYAQUIL  
 CARGO/CONCEPCION/ 1158  


ECUATORIANA \*\*\*\*\* A1113A1112  
 CASADO CARMEN FERNES VALDEZ  
 SECUNDARIA DONTADOR  
 LUIS SANCHEZ  
 MARTA ORELLANA  
 GUAYAQUIL 19/06/2004  
 18/06/2016  
 REN 9810104  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 22 FEB 2014  
 007  
 007-0162 0906004601  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SANCHEZ ORELLANA LUIS AQUILES  
 GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1  
 GUAYAQUIL XIMENA 8  
 CANTON PANAMONJA ZONA  
 PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

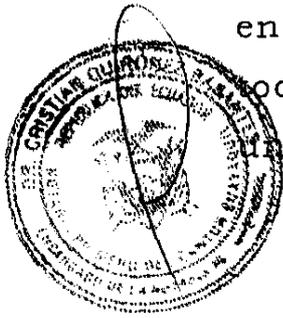
NOTARIA VIGES  
 Dr. J. Antonio Haza Quevedo  
 NOTARIO  
 Guayaquil - Ecuador



MOYA FLORES  
R. I. O.

el señor Reinhard Giovanni Struck, en su calidad de Gerente General, de la compañía de nacionalidad chilena denominada CONSOLIDATION SERVICE S.A., por el presente instrumento confiere PODER ESPECIAL a favor del señor Luis Aquiles Sanchez Orellana, para que individualmente, pueda actuar a nombre de la compañía en los tramites que se requieran realizar en instituciones públicas y/o privadas, tales como la suscripción y presentación de formularios y/o documentos solicitados por dichas instituciones por parte de la compañía para efectos de cumplir con las leyes vigentes de la Republica del Ecuador, así como la comparecencia a Juntas Generales en las que dicha compañía conste como accionista. Este poder no se extiende a la celebración de actos o contratos en los que se obligue a la compañía bajo ningún concepto. **TERCERA.-** El poder especial conferido a través del presente instrumento permanecerá vigente y efectivo hasta su expresa revocación por parte del Poderdante. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuando fuere de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura y del poder. Ab Carolina Zunino.- Registro Número.- Siete mil trescientos treinta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída





en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

**REINHARD GIOVANNI STRUCK**

Pas. No. C4CX8MTBT

**SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A.**

**DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**  
**DE LA NOTARIA 38 - DEL CANTON GUAYAQUIL**

NOTARIA VIGESIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
me confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis. Publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta de ..... foja ..... es igual al documento ..... que me fué exhibido y que convinió al interesado. Guayaquil, ..... 200.....

16 JUL 2014

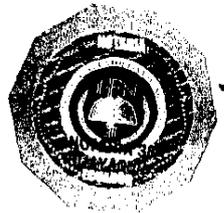


SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES RUBRICO Y FIRMO.

Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
**NOTARIO VIGESIMO**  
**GUAYAQUIL, ECUADOR**

GUAYAQUIL, 25 DE JUNIO DE 2014

**DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES**  
**PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**ENCARGADO DE LA NOTARIA 38**



***Dr. Humberto Moya Flores***

**NOTARIO PÚBLICO XXXVIII**

***Oficina:***

*9 de Octubre 1911 entre Esmeraldas y Los Rios "FINANSUR"  
Piso 16, Ofc. 2 • Telfs.: 2396958 - 2396945, Telefax: 2396963  
E-mail: abmoya@gye.satnet.net*

***Domicilio:***

*Cdla. Puerto Azul, Av. Juana de la Cruz: Mz. F21, Villa 25  
Telfs.: 2874894 - 2874895 • Cel.: 0997-446580  
Guayaquil - Ecuador*